



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0809-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/06/2016	Hora: 15:28:25.7...
Folios: 0	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERÍODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado No. 112-0609 del 23 de mayo de 2016, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.016.513-9 por realizar aprovechamiento forestal de bosque nativo sin contar con el respectivo permiso para ello.

Que igualmente en dicho acto administrativo, se procedió a formular pliego de cargos en contra de la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.016.513-9, por la presunta violación de la normatividad ambiental artículo 5 de la Ley 1333, y Decreto compilatorio 1076 en su artículo 2.2.1.1.5.6, y en el cual se formuló el siguiente cargo:

"(...)

CARGO UNICO: Realizar aprovechamiento forestal, de bosque nativo, en el predio ubicado en la vereda Tres Ranchos, paraje Los Colores en jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia; vulnerando lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.5.6. y 2.2.2.3.7.1. (Numeral 3) del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Que en el artículo tercero del Auto con radicado 112-0609 del 23 de mayo de 2016, en el que se formuló pliego de cargos a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, se le informó que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, que contaba con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

MV

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 544 85 93

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Ollivos: 546 30 59

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 27

Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que mediante escrito con radicado No.131-3164 del 10 de junio de 2016, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** por medio de su representante legal la señora **Noelba Ospina Carmona**, allegó a la Corporación escrito de con los respectivos descargos a las imputaciones realizadas por la Corporación, argumentando suavemente lo siguiente:

“(...)

Inicia haciendo un recuento las actuaciones surtidas por esta autoridad en torno a la imposición y levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a su representada.

*Acto seguido, hace alusión a las medidas de resarcimiento y sustitución ambiental, señalando que la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, reconoce que con la construcción de la vía, realizó afectaciones ambientales y por tanto allega propuesta de reforestación de un área de 10 hectáreas, como sustitución ambiental del impacto ambiental negativo ocasionado, en los terrenos que se encuentran al costado derecho de la vía que conduce la planta al sitio de explotación del Contrato de Concesión 4543.*

Ahora bien, solicita que teniendo en cuenta que la vía mencionada se requiere para adelantar las actividades mineras y las demás complementarias en el área del Contrato de Concesión 4543. y por tanto se le autorice continuar con las obras de mitigación ambiental de la vía que se están implementando y reitera que se acepte la propuesta de reforestación del área.

De otro lado, con sustento normativo en el numeral segundo del artículo 6 de la ley 1333 de 2009, invoca la aplicación de una de las causales de atenuación de responsabilidad.

Por último, solicita que se tenga como pruebas la propuesta de sustitución ambiental relacionada con la reforestación de las 10 ha presentada el 18 de abril de 2016 y los informes de avance de las obras y actividades de mitigación ambiental de la vía, presentados el 05 y 25 de mayo de 2016. Asimismo requiere que se decrete visita técnica con el fin de verificar las obras y medidas de mitigación y restauración ya realizadas.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicita tener como pruebas los documentos que anexos al escrito con radicado No. 131-3164 del 10 de junio de 2016, por lo que este será integrado en su totalidad al presente proceso, y se ordenará evaluación técnica del mismo.

De otro lado, se accede a la solicitud de realizar visita técnica con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Las anteriores pruebas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir estos requisitos; ha de entenderse entonces que la conduencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S** identificada con Nit No. 811.016.513-9, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Informe Técnico de queja o de control y seguimiento No. 131-0421 del 12 de mayo de 2016.
- Escrito con radicado No. 131-3164 del 10 de junio de 2016

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado No. 131-3164 del 10 de junio de 2016 y emitir concepto técnico sobre las solicitudes hechas por el apoderado de dicha sociedad en el escrito de descargos.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** identificada con Nit. No. 811.013.992-1, por medio de su representante legal la señora **Noelba Ospina Carmona**.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** identificada con Nit. No. 811.013.992-1, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) OFICINA JURIDICA**

Expediente: 055913324561

Fecha: 15/06/2016

Asunto: Proceso Sancionatorio

Proyectó: Sara Henao G.

Revisó: Mónica V.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06